RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 92 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 MAR. 2024

VISTO:

El Memorándum Nº 201-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca dispone proyectar acto resolutivo, declarando improcedente la solicitud del servidor Santos Llanos Gutiérrez, según Informe Legal N° 026-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 36-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de Escalafón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor administrativo Santos Llanos Gutiérrez, a través de la solicitud de fecha 15 de febrero de 2024, peticiona la nivelación, pago de devengados e intereses legales del incentivo laboral CAFAE;

Que, mediante Informe Nº 36-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 26 de febrero de 2024, el Jefe de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, indica que se procedió a buscar los documentos en el legajo del mencionado servidor administrativo, y como respuesta se ha obtenido la no existencia de ningún documento respecto a lo solicitado por el recurrente;

Que, los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, conocidos a nivel nacional por sus siglas CAFAE, son asociaciones sin fines de lucro que se constituyen con la finalidad de brindar asistencia a los trabajadores; en ese sentido, los CAFAE son asociaciones que se constituyen en cada entidad estatal en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N 006-75-PM/NAP y está destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad pública correspondiente y por acuerdo del Comité de Administración, entonces, los CAFAE desde su creación fueron concebidos como una asociación independiente de la entidad pública, cuya finalidad es administrar los fondos recaudados por los descuentos e inasistencias del personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, regulado actualmente mediante el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, con Resolución Directoral N° 70-2018-GR-CAJ-DRDS/HRC-DG, de fecha 02 de febrero de 2018, se RESUELVE lo siguiente: i) REGULARIZAR la relación laboral del Sr. Santos Llanos Gutiérrez, según Sentencia N° 507-2017, de la Segunda Sala Civil Permanente, mediante la cual Confirma la Sentencia N° 365-2016, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 16 de junio de 2016, recaída en el Expediente Judicial N° 1911-2014; ii) AUTORIZA su contratación para labores permanentes, regida por el Decreto Legislativo N° 276, como Especialista Administrativo en la Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Cajamarca y iii) DISPONER la inclusión en el libro de planillas de trabajadores permanentes, sin que ello signifique ingreso a la carrera administrativa ni nombramiento. Al respecto, es preciso señalar que, el CAFAE es una entidad con personería jurídica distinta al Pliego-Gobierno Regional de Cajamarca, por lo tanto, la nivelación del incentivo económico corresponde directamente a los CAFAE de cada institución, teniéndose en consideración que, si bien el solicitante percibe dicho incentivo a

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 92 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 MAR. 2024

través del CAFAE del Hospital Regional de Cajamarca, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2022-EF, por lo tanto, al tratarse de presupuestos independientes asignados directamente por el MEF y no por el Gobierno Regional de Cajamarca no es posible su nivelación conforme lo ha planteado el recurrente. Asimismo, cabe mencionar que la decisión del órgano jurisdiccional recaída en la Sentencia N° 365-2016, no ordena a la entidad el pago del CAFAE;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, establece que disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas (CAFAE), siendo el caso que, el artículo 2 de la norma acotada, establece que, el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores activos de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo; por lo que, el incentivo económico es distribuido en forma independiente por cada CAFAE de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, no siendo posible que el presupuesto del CAFAE de la Sede Regional sea transferido al CAFAE del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

Que, demos indicar, mediante Decreto de Urgencia N° 003-2011, se establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAE en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; siendo el caso que, en su artículo 1°, numeral 1.1 Facúltese a los Titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándolos a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010 (...); numeral 1.3 Los Incentivos Laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, de acuerdo a los incisos b.1 y b.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...); lo que implica que, las entidades administrativas solo podían emitir normas internas (Directivas) que regulen la administración de los fondos materia de transferencia;

Que, en esa línea de ideas se debe indicar que, un incentivo es visto como el estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la productividad y manejar los rendimientos;

Que, su otorgamiento exige establecer de manera previa metas o delimita los fines que persigue cada institución, vale decir, deben subsistir lineamientos preestablecidos dentro de los cuales se desenvolverá el otorgamiento de los incentivos, pudiendo ser aplicados para un sector y no para otros, lo que en nada altera el derecho a la igualdad de trato ante la ley;

Que, por ende, consideramos que, mal se hace pretender generalizar dicho beneficio invocando el derecho a la igualdad de trato ante la ley, si de los hechos y pruebas aportadas no se evidencia un término de comparación válido e idóneo tales como cualidades, caracteres, rasgos o atributos comunes,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 92 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 MAR. 2024

entre dos realidades, pero con origen lícito; en tal sentido, se entiende que, atender la pretensión del recurrente implicaría que todos los Gobiernos Regionales y demás dependencias, deben percibir montos iguales por concepto del incentivo laboral CAFAE, lo cual no sería factible, por cuanto, es el MEF quien determina los montos correspondientes para cada Unidad Ejecutora a nivel nacional; no siendo posible que cada Unidad Ejecutura pretenda, de manera unilateral o antojadiza, nivelar el monto que se percibe por el incentivo CAFAE según su conveniencia, lo cual contravendría las atribuciones propias facultadas al MEF; por lo que, en todo caso, el recurrente debió accionar contra el citado Ministerio;

Que, respecto al caso materia de análisis se tiene que, la Novena Disposición Transitoria del T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: (...) a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado (...)", precepto normativo que conforma la existencia de prohibición legal expresa, respecto a cualquier petición como la planteada por el recurrente;

Que, debe tenerse en cuenta, para el otorgamiento del incentivo laboral (CAFAE) debe observarse la normatividad aplicable que exige, como requisito previo disponibilidad presupuestaria. Este criterio tiene respaldo legal, en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, que señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

Que, en tal sentido, la pretensión planteada por el servidor debe sujetarse a los montos asignados y aprobados por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF y no por normas administrativas;

Que, tan cierto es ello que, al respecto se tiene el Decreto Supremo N° 002-2017-EF que, establece el nuevo monto de la Escala Base del incentivo Único previsto en el Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la ley N° 30518 que, establece el nuevo monto de la Base del incentivo único que se otorga a través de los Comités de administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), de la siguiente manera: Funcionarios (S/ 1,000.00); Profesional (S/ 900.00); Técnico (S/. 750.00) y Auxiliar (S/ 750.00). Con Decreto Supremo N° 004-2018-EF, se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único –CAFAE, previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de la siguiente manera: Funcionarios (S/ 1.100.00); Profesional (S/ 1,000.00); Técnicos (S/ 850.00) y Auxiliar (S/ 850.00); Con Decreto Supremo N° 004-2019-EF, se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único –CAFAE, previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de la siguiente

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 92 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca,

manera: Funcionarios (S/ 1.200.00); Profesional (S/ 1,100.00); Técnicos (S/ 950.00) y Auxiliar (S/ 950.00) y con **Decreto Supremo N° 003-2022-EF**, se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único –CAFAE, previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, de la siguiente manera: Funcionarios (S/ 1.560.00); Profesional (S/ 1,430.00); Técnicos (S/ 1,370.00) y Auxiliar (S/ 1350.00);

Que, lo que reafirma, es el Ministerio de Economía y Finanzas quien determina los montos de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, mediante Decreto Supremo que corresponden a cada Unidad Ejecutora y no es de competencia de las Unidades Ejecutoras o del Gobierno Regional de Cajamarca el de incrementar, disminuir y/o nivelar el incentivo laboral CAFAE;

Que, de otro lado, debe tenerse presente que desde el año 2006 y hasta la fecha, las leyes anuales de presupuesto del sector público han venido estableciéndose una serie de restricciones de carácter presupuestal para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en virtud de las cuales, en el sector público, se encuentra prohibido el incremento de remuneraciones, así como el otorgamiento de nuevas bonificaciones, cualquiera fuera su denominación, forma o fuente de financiamiento;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";*

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)".* Precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal respecto a cualquier petición como la planteada por el administrado, en tal sentido, la solicitud se debe proceder a declararse improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 026-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, de fecha 04 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que debe declarase improcedente la petición del recurrente, referente a la nivelación del incentivo laboral CAFAE;

Que, mediante Memorándum Nº 201-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 11 de marzo de 2024, la Dirección General dispone proyectar acto resolutivo, declarando improcedente la solicitud del servidor Santos Llanos Gutiérrez, según Informe Legal N° 026-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 92 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca,

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Personal, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo de 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del servidor **Santos Llanos Gutiérrez**, referente a la nivelación del incentivo laboral CAFAE, pago de devengados e intereses legales, dado que la decisión del órgano jurisdiccional recaída en la Sentencia N° 365-2016, no ordena a la entidad el pago y /o reconocimiento de la misma, en razón a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, el Artículo 4°, numeral 4.2 y el Artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General la presente resolución a la parte interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JBH-DG-HRDC/MARG-J.AJ/EEGP-A.L.
Distribución:
- Of. Administración.
- Of. de Personal.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Of. Escalafón.
- Interesado.
- Archivo.

Adjunta: Expediente completo (43 folios).